CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

EL CONTRATISTA, al aceptar el presente contrato, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato en el SECOP II, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 2) Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la justificación de la necesidad para la presente contratación se encuentra soportada en los estudios previos que hacen parte integral de este contrato. 3) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4º, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa por corresponder a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 4) Que de conformidad con el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 los contratos de prestación de servicios PROFESIONALES, se pueden celebrar directamente sin que se requiera previamente varias ofertas. 5) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, las partes acuerdan lo siguiente: Además de las obligaciones descritas a través de la Plataforma SECOP II en los numerales 1) Información General, 2) Condiciones, 3) Bienes y Servicios, 4) Documentos de Proveedor, 5) Documentos del Contrato, 6) Información Presupuestal, 7) Ejecución del Contrato, 8) Modificaciones, 9) Incumplimientos; el futuro contratista al momento de aprobar el contrato, acepta libre y voluntariamente adherirse a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se establecen: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO - ALCANCE DEL OBJETO – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El objeto, el alcance y las actividades u obligaciones específicas a desarrollar dentro del presente proceso contractual, son las relacionadas dentro de los estudios previos documento que hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DE LA CORPORACION:** Son obligaciones de LA CORPORACIÓN, las siguientes: **A)** Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. **B)** Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. **C)** Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. **D)** Respetar los términos de la oferta, garantizando la autonomía del contratista en la prestación del servicio directa o indirectamente, en los horarios que considere pertinentes y aceptando la forma de pago correspondiente a las actividades realizadas. **E)** Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A**) Desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones ofertadas, garantizando la calidad de las actividades en la prestación del servicio directa o indirectamente. Así mismo, acatar los procedimientos de coordinación que actualmente tiene LA CORPORACIÓN para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. **B)** Prestar toda su capacidad directa o indirecta administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato, en los términos de su oferta. **C)** Pagar seguridad social integral entre los términos establecidos por ley para el trabajador independiente. **D)** El contratista deberá cargar mensualmente la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para efectos del pago de ARL (riesgos laborales) se tendrá en cuenta profesión y actividades a desarrollar de cada contratista

en razón al nivel de riesgo que debe pertenecer cada uno, estableciendo así que quienes pertenezcan a nivel 1 y 2 deberán cancelar su ARL en la planilla de seguridad social y quienes tengan un nivel más alto de riesgo la entidad asumirá dicho costo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SECOP II:** Para todos los efectos contractuales, se seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra eficiente, en consecuencia, toda actividad, información o documento, que se cargue, envíe, publique, modifique, adicione en la plataforma del SECOP II, se entenderá aprobada o aceptada, cuando el comprador o proveedor, acepte o apruebe dicha actividad en la plataforma, con su usuario y contraseña. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde al establecido dentro de los estudios previos que hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** la duración del presente contrato corresponde al establecido dentro de los estudios previos que hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACIÓN. **CLAUSULA SEXTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del presente contrato será con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de LA CORPORACIÓN de la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes manifiestan expresamente que ninguna de las personas que presten directamente el servicio en virtud del presente contrato, adquieren relación laboral alguna con las partes. El objeto, el alcance y las actividades u obligaciones específicas a desarrollar dentro del presente proceso contractual, pueden desarrollarse de manera presencial o virtual sin que esto configure la existencia de una relación laboral. **CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. **c)** Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. **d)** Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** De conformidad con el Art. 217 del Decreto ley 19 de 2012 no se requiere acta de liquidación para esta modalidad de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la **contratación directa** la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** será obligación del contratista mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre a la Corporación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requerimiento Técnico **b)** Estudio previo **c)** certificación del jefe de personal o del subdirector de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Banco de

Proyectos. **d)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, a título de apremio, LA CORPORACIÓN, podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor LA CORPORACIÓN, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.** Para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, terminación unilateral, declaratoria de caducidad, entre otros, las partes deberán someterse a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. De igual manera para poder dar inicio al contrato deberá demostrarse la afiliación a riesgos profesionales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: POLITICAS DE SEGURIDAD Y MEJORES PRACTICAS:** El contratista se obliga para con la Corporación al pleno cumplimiento de la Resolución DGL 00238 del 12 de Marzo de 2015, mediante la cual se adopta el manual de políticas de seguridad de la información de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, así mismo, el contratista debe anexar en medio magnético junto a cada cuenta de cobro, la información de sus actividades y el soporte de cada una de ellas, previo el Vo.Bo del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la Ciudad de San Gil Sede principal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. **VIGÉSIMA – FIRMA DEL CONTRATO**: NOTA DE APROBACIÓN DEL CLAUSULADO: Que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II, y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista cargue los documentos y acepte el contrato en la mencionada plataforma y por parte de la CAS, cuando el Ordenador del Gasto, envíe cómo firmado el contrato, a través del sistema electrónico del SECOP II, previa verificación por parte del operador jurídico del proceso el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia por parte del contratista, y viabilización del ordenador del gasto, según se solemniza con la aprobación del contrato por el mismo.